



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN Nº 195-DP-2015.
(ACTU-DPB: 00000028/2015)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Hernán Pereyra (DNI: 29.280.198) en esta Defensoría el día 12 de agosto de 2015, y:

CONSIDERANDO:

Que el requirente acompañó nota y expuso en entrevista personal una situación que atraviesa en su vivienda particular respecto de un poste de la empresa Telefónica, que le obstruye el ingreso a la misma, y que se encuentra fuera de los ejes medianeros. Ha presentado reclamos en la compañía telefónica, y en la Dirección de Obras Particulares; sin haber obtenido respuestas, a pesar de la presentación por escrito. Solo habría recibido respuestas informales de que debería abonar (en su carácter de frentista) una suma considerable de dinero que no posee.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por un omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de respuesta e información, por parte de la Dirección de Obras Contrato.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1° **ABOCARSE** a la problemática planteada por Sr. Hernán Pereyra (DNI: 29.280.198) mediante la nota precitada.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.
- 6° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 29 SEP 2015


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche